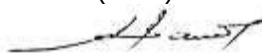




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00614-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho de demanda Ejecutiva promovida por YASETH EDUARDO GUERRERO PINEDA quien actúa en causa propia contra GLORIA CASTRO VESGA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de YASETH EDUARDO GUERRERO PINEDA contra GLORIA CASTRO VESGA, por las siguientes sumas de dinero.

- a) CINCUENTA MILLONES DE PESOS COP (\$50.000.000,00), por concepto de Capital de la letra de cambio base de ejecución.
- b) UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS COP (\$1.561.650,00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 11 de octubre de 2017 al 11 de octubre de 2018.
- c) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, 12 de octubre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a la demandada, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaría del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico.

QUINTO: Reconocer al(a) Dr(a). YASETH EDUARDO GUERRERO PINEDA, como litigante en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.